

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN
CARATULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO		ÁREA RESPONSABLE	
PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO		COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA	
CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL NABA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ELÉCTRICA S. DE R. L. DE C. V.		NO. DE CONTRATO SPMI-FAISMUN-LP-002-24	FECHA DE CONTRATACIÓN 29 DE MAYO DE 2024
NO. REGISTRO DE SPMI PC-BC-SQ-E-0050		NO. DE CONCURSO SPMI-FAISMUN-LP-002-24	FECHA DE ADJUDICACIÓN 22 DE MAYO DE 2024
REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES NSC-221220-NLS			
DOMICILIO LEGAL AV. REFORMA #660, ENTRE CALLE 10 Y NOVENA, FRACC. ULBRICH, ENSENADA, B. C. C.P. 22830		MODALIDAD ADJUDICACIÓN C. PUB. ☒ X ☐ C. INV. ☐ A. DIR. ☐	
NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA			
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESC. PRIM. GENERAL GUADALUPE VICTORIA, LOCALIDAD EIDO VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN B.C			
LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
IMPORTE		FIANZAS DE GARANTÍA	
IMPORTE DE CONTRATO	ASIGNADO INICIAL	IMPORTE FIANZA DE CUMPLIMIENTO	IMPORTE FIANZA DE ANTICIPO
\$ 1'196,490.50	\$ 1'300,000.00	\$ 119,649.05	\$ 358,947.15
IMPORTE DE ANTICIPO		AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCIÓN DE CARANTÍAS, S. A.	AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCIÓN DE CARANTÍAS, S. A.
\$ 358,947.15		NO. DE FIANZA 2924748	NO. DE FIANZA 2924747
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN 75 (SETENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES			
FECHA DE INICIO 10 DE JUNIO DE 2024	FECHA DE TERMINACIÓN 23 DE AGOSTO DE 2024		

ACEPTACIÓN
LA CONTRATISTA

INC. EDUARDO REYES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
NABA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E
INGENIERÍA ELÉCTRICA S. DE R. L. DE C. V.

CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL
DE SAN QUINTÍN

ARQ. BRENDA GISEL VILLA CÁRDENAS
DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA

PRIMERO
San Quintín

CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **ARQ. BRENDA GISEL VILLA CÁRDENAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “**EL CONTRATANTE**”, Y POR LA OTRA PARTE **NABA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ELÉCTRICA S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO REYES HERNÁNDEZ**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONTRATISTA**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL CONTRATANTE”:

I.1.- Que mediante Decreto número 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, los cuales recaerán en un Concejo Municipal Fundacional, mismo que fue designado en fecha 02 de septiembre del año 2020, en sesión extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio número 004742, el cual fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020, oficio que fue emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, Diputado Julio César Vázquez Castillo, al entonces Gobernador del Estado de Baja California, Ing. Jaime Bonilla Valdez.

I.2.- Que es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto número 46, que fue publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Baja California en fecha 27 de febrero de 2020.

I.3.- Que mediante Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46, relativo a la creación del municipio de San Quintín.

I.4.- Que tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal, realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

PRIMERO
San Quintín

1.5.- Que en fecha 27 de octubre de 2020 mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al C. Jorge Alberto López Peralta, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California.

1.6.- Que en términos del decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 27 de febrero de 2020, y de conformidad con el artículo 27 fracción VI segundo párrafo, en los municipios de nueva creación se continuaran aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

1.7.- Que mediante el dictamen No. 52 emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 22 de diciembre de dos mil veintidós, se ocuparon los dos espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

1.8.- Que, para la celebración del presente instrumento, comparece la Arq. Brenda Cisel Villa Cárdenas, en su carácter de Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mismo que se acredita con el nombramiento otorgado por el presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California el C. Jorge Alberto López Peralta, y con fundamento en el artículo 80 fracción X del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, Baja California.

1.9.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MSQ200227D6A.

1.10.- Que señala como domicilio legal ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín Baja California, C.P. 22940.

1.11.- Que la Dirección de Administración y Finanzas otorgo la viabilidad presupuestal y financiera de la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato en el oficio **NO. CMFSQ/DAF/256-2/2024** de fecha 02 de mayo de 2024, reconociendo que cuenta con las partidas específicas para su ejercicio dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y De Las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FAISMUN.

1.12.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Instancia Normativa Estatal, público en fecha 09 de septiembre de 2011 en el periódico oficial del Estado de Baja California, la norma para la operación de los gastos de inspección y supervisión provenientes de cargos adicionales en los programas de obra pública en el Estado.

1.13.- Que la adjudicación del presente contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado se realizó por medio del dictamen de emisión de fallo de fecha 22 de mayo de 2024, relativo a la licitación **NO. SPMI-FAISMUN-LP-002-24**, mediante el oficio número **DSPMI/1157/2024** de fecha 22 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 33 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

PRIMERO
San Quintín

II. DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que **NABA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ELÉCTRICA S. DE R.L. DE C.V.** es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación aplicable, lo que acredita con el primer testimonio que contiene la constitución de la sociedad mercantil bajo escritura pública número 51,516 volumen 2,071 del 20 de septiembre de 2022 ante la fe del Lic. Rodrigo Gonzalez Quiroz, Notario Titular Público No.20 de Tijuana Baja California. Que Eduardo Reyes Hernandez, se encuentra debidamente facultado para la celebración del presente contrato en su carácter de Representante de **NABA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ELÉCTRICA S. DE R.L. DE C.V.**, lo que acredita con la escritura pública citada.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra pública objeto de este contrato.

II.3.- Que se registró en el padrón de contratistas de obras públicas del Municipio que lleva la Comisión de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintán a través de sus unidades administrativas, con número de registro **PC-BC-SQ-E-0050** con las claves de especialidades **NO. 121-130-151-153-155-156-182-231-232-233-234-311-312-333-341-632-635**

II.4.- Que para efectos del presente contrato manifiesta como su domicilio legal en Reforma No.660, entre calle 10 y Novena, Fracc. Ulbrich, Ensenada, Baja California C.P.22830, mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.

II.5.- Que cuenta con los registros que se citan a continuación, mismos que se encuentran vigentes:

- A).** - Registro Federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **No. NSC-221220-NL5.**
- B).** - Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social **No. A0566595102.**
- C).** - Registro en el padrón de proveedores del Estado.
- D).** - Registro en el padrón de proveedores del Municipio.

II.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, así como las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas, y de servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y organismos de la administración pública estatal; al igual que el contenido de los anexos 1 y 2, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como lo establecido en la etapa de licitación, los proyectos, planos, especificaciones y las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

PRIMERO
San Quintán

A N E X O S:

1. Catálogo de conceptos.
2. Programa de ejecución de obra y erogaciones.

II.7.- Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizara la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. DECLARAN " LAS PARTES ":

III.1.- Que las obras objeto del presente contrato serán destinadas a un servicio público o al uso común por lo que se consideran de interés social.

III.2.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, otorgando en nombre de sus representadas y como manifestación de su libre voluntad, las siguientes:

CL Á U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en:

CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESC. PRIM. GENERAL GUADALUPE VICTORIA, LOCALIDAD EJIDO VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

En el Municipio de San Quintín, Baja California, "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar hasta su terminación acatando para ello lo establecido en las cláusulas de este contrato y lo previsto por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II.6 del apartado segundo de declaraciones de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO: el monto total del presente contrato es de: **\$1796,490.50** (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 50/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado desglosado de la siguiente manera:

IMPORTE SIN IVA \$1707,861.57(UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.)

IVA \$88,628.93 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 93/100 M.N.)

PRIMERO
San Quintín

Estipulando en el presente instrumento que el recurso proviene del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y De Las Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2024, con presupuesto asignado para cubrir dicha contratación.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 10 de junio de 2024 y a concluirlos a más tardar el día 23 de agosto de 2024, de conformidad con el programa de ejecución de la obra (75 días naturales).

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: **"EL CONTRATANTE"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS: "EL CONTRATANTE", otorgará a **"EL CONTRATISTA"** previo a la iniciación de la obra, para que este realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, un anticipo por el 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada en la cláusula segunda que antecede, incluye el impuesto al valor agregado, y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlo en dichos trabajos, o regresar su importe en un término no mayor de 30 días naturales.

"EL CONTRATISTA" informara adjuntando la documentación comprobatoria, de la correcta aplicación del anticipo recibido en un plazo no mayor de veinte días naturales, a partir de su otorgamiento.

La amortización de estos anticipos deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final del ejercicio fiscal de que se trate.

Así mismo, para todo lo no previsto en el presente contrato en relación con el otorgamiento y amortización de los anticipos, las partes se sujetaran a los procedimientos establecidos al respecto, por los artículos 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y 46 del Reglamento de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y demás normas complementarias.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcaran periodos de 30 días naturales, las que deberán ser entregadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, que será el día último de cada mes, para que **"EL CONTRATANTE"** inicie su trámite de pago. el pago de las estimaciones se sujetará a los procedimientos establecidos por la ley de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma, el reglamento de la ley de obras públicas,

PRIMERO
San Quintín

equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma del estado de baja california y demás disposiciones complementarias.

El lugar de pago de las estimaciones será el que para tal efecto señale **"EL CONTRATANTE"** dependiendo de la procedencia de los recursos que cubran el importe contratado.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la ley de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo de cumplimiento de este contrato de la siguiente manera:

- A. Una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto objeto del contrato, para garantizar el cumplimiento del mismo, en los términos de los artículos 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, sin perjuicio de constituirse de conformidad con el artículo 70 de la propia Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, en caso de que en el ejercicio de este contrato se resolviera un incremento por ajuste de costos o se otorgaran convenios a este contrato, se incrementará la garantía constituida por el diez por ciento de los importes que correspondan.

De igual manera, en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos objeto del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar la ampliación correspondiente a la garantía de cumplimiento constituida originalmente en los mismos términos establecidos para el contrato original

Para garantizar contra los vicios ocultos de la obra, **"EL CONTRATISTA"** otorgará una fianza del 10% (diez por ciento) del monto ejercido y con vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de recepción de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 fracción IV y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y artículo 31 y 70 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS: Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas económicas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, la revisión se realizará en base al artículo 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, artículos 47 fracción IV, 53, 54 fracción I y 55 del reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y se sujetará al siguiente procedimiento:

PRIMERO
San Quintán

- A. Para los efectos de los ajustes de costos los índices que regirán para este contrato son: lo que pública la SIDURT, como instancia normativa estatal y de no emitirlas, serán los que emita el Banco de México y de no aparecer los casos referidos anteriormente, los investigados por las dependencias o entidades conforme a la metodología indicada en la sección correspondiente de las reglas generales.
- B. En caso de decrementos, la revisión será promovida por **"EL CONTRATANTE"** debiendo emitir el oficio resolutorio dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos promovido.
- C. En caso de incrementos la revisión será promovida por **"EL CONTRATISTA"** mediante solicitud escrita, que deberá ser presentada dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos o de la fecha en que la dependencia o entidad comunique oficialmente los relativos que no aparezcan en la publicación a que hace referencia la ley, aplicables al ajuste de costos.
- D. La solicitud será presentada por **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo estipulado, anexando los siguientes documentos:
1. Cantidades de obra faltantes de ejecutar, a la fecha en que se haya producido el incremento solicitado y conforme al programa de obra pactado en el contrato o el vigente para el caso de que haya atrasos no imputables a **"EL CONTRATISTA"** conforme al periodo solicitado.
 2. Presupuesto aplicando a las cantidades de obra faltante de acuerdo con el programa vigente, los precios unitarios del contrato.
 3. Presupuesto aplicando a las cantidades de obra faltante, los precios unitarios actualizados
 4. Análisis de precios unitarios con sus respectivos soportes de todos los conceptos de la obra faltante de ejecutar y su explosión de insumos calculando la variación del costo de los insumos en base a los relativos que rijan para este contrato, anexando copia de la publicación oficial.
- E. El ajuste de costos se resolverá mediante oficio emitido por **"EL CONTRATANTE"** dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud debidamente documentada.
- F. La solicitud de ajuste de costos que no sea presentada en tiempo y forma precluye una vez transcurridos los tiempos establecidos en el presente contrato conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.
- G. Los precios originales de contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, el ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

PRIMERO
San Quintán

H. **"EL CONTRATANTE"** proveerá lo necesario para que se cubra a **"EL CONTRATISTA"** el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, conforme a las estimaciones correspondientes dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su recepción en la residencia de obras, acompañadas de su respectivo oficio de resolución.

Las partes convienen expresamente la aplicación de las previsiones que establece el artículo 64 de la Ley de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, tanto en el caso de incumplimiento de **"EL CONTRATANTE"** en el pago de los ajustes de costos decretados, cuando por pagos hechos en EXCESO A **"EL CONTRATISTA"** que se deriven de este contrato, por lo que será a cargo de cada una de las partes el pago de gastos financieros conforme a la tasa estipulada en el referido artículo 64 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

NOVENA. - MATERIALES: Por su parte **"EL CONTRATISTA"** se obliga expresamente a adquirir y utilizar los materiales que necesite para realizar la obra materia de este contrato, con apego a la calidad y clase contenidas en las especificaciones adjuntas al presente instrumento y a la relación y costos de materiales incluidas en la proposición presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando los materiales no satisfagan las especificaciones y la calidad aprobada por **"EL CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a notificar su sustitución de inmediato al encargado de la supervisión de la obra de **"EL CONTRATISTA"**, para que éste además de anotarlo en bitácora, autorice la sustitución en un plazo no mayor de cinco días, transcurriendo el plazo y no se autorizará la sustitución, **"EL CONTRATISTA"** adquirirá los materiales adecuados para no interrumpir la obra, si éste no cumple con esta disposición, **"EL CONTRATANTE"** podrá encomendar a un tercero la ejecución o reparación de que se trate con cargo a **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** utilice materiales defectuosos, o de una mala calidad diversa a las contratadas, será responsable de los daños y perjuicios que resulten, aunado a ello, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar por exigir las penalidades contratadas o en su caso la acción civil, administrativa o penal; sin estar obligado a pagar los materiales utilizados o trabajos realizados en la violación de tal calidad o especificación, salvo que en quince días naturales a partir de que se le notifique, "el contratista", los reponga y coloque a su costa.

DÉCIMA. - RECEPCIÓN DE LA OBRA: **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"EL CONTRATANTE"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, en un plazo no mayor de siete días naturales a partir de la fecha de terminación, quien lo verifica dentro de los treinta días naturales siguientes.

La recepción de los trabajos se hará dentro de los treinta días naturales contados a partir de la comunicación de terminación de los trabajos, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, y artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas,

PRIMERO
San Quintán

Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, reservándose **"EL CONTRATANTE"** el derecho a reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"EL CONTRATANTE" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA PRIMERA.-DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN: "EL CONTRATANTE" previo a la iniciación de las obras objeto de este contrato, establecerá la residencia de supervisión, instancia que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos contratados. La residencia de supervisión representará directamente a **"EL CONTRATANTE"** ante **"EL CONTRATISTA"** y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos derivados de ellos, en el lugar donde se ejecute la obra materia de este contrato además de lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California. Dentro de sus obligaciones el residente de supervisión tendrá que apegarse por lo menos a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por el tiempo que dure la ejecución de estos, a un representante que designará por escrito ante dos testigos, el que deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente a este contrato.

El representante de **"EL CONTRATISTA"**, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **"EL CONTRATANTE"**, la que calificará si reúne los requisitos señalados.

En cualquier momento y por razones que a su juicio justifique **"EL CONTRATANTE"** podrá solicitar el cambio de representante de **"EL CONTRATISTA"** y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES:

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"** en relación con los trabajos de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, conforme lo señalado en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, y artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras

PRIMERO
San Quintán

Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

"EL CONTRATISTA" deberá contar con laboratorio de análisis de materiales para un mejor control en la calidad de la obra, anexando los reportes de laboratorio en las estimaciones correspondientes para efecto de pago. El contratante proporcionará banco(s) de nivel y trazo por una sola vez, al iniciar la obra, es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** referenciarlos y conservar los mismos, así como trazar y dar niveles durante el transcurso de la obra, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por **"EL CONTRATANTE"**, para lo cual se obliga a firmar como responsable director de obra, debiendo contar para tal fin con registro responsable ante las autoridades correspondientes del municipio donde se ejecutara la obra, las responsabilidades, daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" no podrá ejecutar la obra objeto del presente contrato por otro, pero con autorización previa de **"EL CONTRATANTE"** podrá hacerlo respecto de partes de la obra. en todo caso **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra ante **"EL CONTRATANTE"** y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas a **"EL CONTRATISTA"**, con excepción de los derechos de cobros sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.

cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes de **"EL CONTRATANTE"** dadas por escrito, está ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará a su costa **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, en este caso, **"EL CONTRATANTE"** si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en materia del presente contrato en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" se compromete a entregar los reportes de calidad de los materiales que se requieran.

"EL CONTRATISTA" se obliga a la elaboración de los planos de obra con las modificaciones realizadas en el transcurso de la obra, los cuales serán entregados a **"LA CONTRATANTE"**, así mismo deberán ir respaldados por un perito responsable director de obra el cual se acreditará como tal con su registro actualizado ante la dirección de desarrollo urbano.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedara obligado a responder de los defectos que resultaran en el mismo, de los vicios ocultos, y de cuales quiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, por tratarse en el presente caso de una obra de interés público, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida o exigir

PRIMERO
San Quintán

administrativamente a **"EL CONTRATISTA"**, cuando aparecieren defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, la reparación o reposición inmediata que hará a su costa **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución por ello, si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere los requerimientos de **"EL CONTRATANTE"**, éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA QUINTA- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA:

"EL CONTRATANTE" tendrá facultad de verificar por sí o por conducto de su representante en la obra, si la obra objeto de este contrato, se ejecuta por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos aprobados, incluso mediante la elaboración de actas circunstanciadas en las que **"EL CONTRATISTA"** será oído, y sin que se afecte su validez el que no concorra o se niegue a firmarlas.

Si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior resulta que **"EL CONTRATISTA"** incurre en incumplimiento, imputable al mismo, en la entrega de las partes, que fueron definidas e identificadas tanto en la cláusula tercera de este documento como en el programa de ejecución de los trabajos, ya sea para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo o por incumplimiento en la fecha pactada en el presente contrato para la terminación de la obra **"LA CONTRATANTE"** procederá a:

- 1) Imponer una sanción económica, en el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no de inicio a los trabajos en la fecha pactada, o deje de iniciar conforme el programa de obra acordado, la ejecución de cada concepto o frente de trabajo incorporado en el mismo, sanción que será hasta por el equivalente del 5% (cinco por ciento) del monto de los trabajos que debieron ejecutarse a la fecha de la inspección, multiplicado por los meses de atraso, esta disposición no será aplicable cuando el incumplimiento señalado no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"** de conformidad a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y 58 del Reglamento de la ley de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionadas con la misma del Estado de Baja California.
- 2) Retener el 10% (diez por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de lo que debió realizarse conforme al programa de obra acordado hasta el momento de la revisión, dicha retención económica se aplicará a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, realizándose en forma mensual, la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.
- 3) Aplicar para el caso en que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada considerando los trabajos mal ejecutados como obra no realizada, que cubrirá "el contratista" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"** para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomara en cuenta las demoras motivadas

PRIMERO
San Quintán

por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que sea juicio de **"EL CONTRATANTE"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"** independientemente de las penas convencionales señaladas anteriormente **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, en tal caso se apegará a lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

Para el caso de contratos con asignaciones parciales o contratos multianuales, las penas convencionales se aplicarán en base al programa aprobado para la asignación en ejecución.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DISCREPANCIAS: para los efectos del artículo 55 fracción XI de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y artículo 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, las partes resolverán de común acuerdo las controversias técnicas o administrativas, que se presenten durante la vigencia del contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- 1) La parte a cuyo juicio exista algún aspecto técnico o administrativo que afecte el desarrollo del contrato, lo hará del conocimiento de su contraparte, mediante escrito al que acompañará los documentos y pruebas que estime pertinentes, para que esta emita en un plazo de quince días naturales su opinión, aceptando la procedencia de la petición o justificando su negativa.
- 2) Si la parte interesada se inconforma con la opinión, e insiste por escrito sobre su procedencia, la controversia será sometida al arbitraje de la persona física o moral que las partes de común acuerdo designen, haciéndolo constar por escrito, y de no hacerlo en un plazo de cinco días a partir de la fecha de recepción del escrito de la parte inconforme, **"EL CONTRATANTE"** remitirá el expediente a la Secretaría de la Función Pública, para que esta funja como árbitro.
- 3) El árbitro resolverá la controversia elaborando un dictamen en un plazo no mayor de diez días naturales, considerando en forma exclusiva la documentación relacionada con el aspecto técnico o administrativo materia del arbitraje, el contrato y sus anexos, el cual tendrá carácter de inapelable.
- 4) En casos excepcionales y previa justificación del árbitro, se podrá otorgar por única vez, una prórroga para la emisión del dictamen, la cual no podría ser mayor que la establecida en el párrafo anterior.
- 5) El proceso, forma y términos a que se refiere el artículo 55 fracción xi de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California y artículo 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, en ningún momento será causa para la suspensión parcial o total de la obra.

PRIMERO
San Quintin

- 6) El importe de los honorarios del árbitro quedara a cargo de la parte a la que no le asista la razón en la discrepancia.

DECIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"

podrá rescindir administrativamente y sin responsabilidad el presente contrato por razones de interés general o por contravención de "el contratista" a los términos del contrato o de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California en sus artículos 67, 68 y en los artículos 58 párrafo segundo, 60 fracción III párrafo segundo, 62, 64, 65, 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con la mismas, para las dependencias y organismos de la administración pública estatal y demás disposiciones aplicables.

Si "**EL CONTRATISTA**" es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial y obtener la declaración correspondiente.

No procede la rescisión administrativa del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes.

La rescisión administrativa del contrato se ajustara a lo siguiente: cuando se determine la rescisión del contrato, por causa no imputable a "**EL CONTRATISTA**", "**LA CONTRATANTE**" pagara a solicitud de "**EL CONTRATISTA**" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, "**EL CONTRATISTA**" dentro de los treinta días naturales siguientes contados, a partir de la fecha de la notificación de "**LA CONTRATANTE**" sobre la rescisión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud, dentro de igual plazo las partes elaboraran el finiquito.

En caso de rescisión de este contrato por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", "**EL CONTRATANTE**" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrán de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, así como relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso se le hayan entregado a "**EL CONTRATISTA**". lo anterior, sin perjuicio de las diversas responsabilidades que pudieran existir.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "**EL CONTRATANTE**" serán:

1. Que "**EL CONTRATISTA**" no inicie los trabajos objeto de este contrato en la fecha en que por escrito le señale "**EL CONTRATANTE**".
2. Que "**EL CONTRATISTA**" suspenda injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "**EL CONTRATANTE**".
3. Que "**EL CONTRATISTA**" no ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por escrito por "**EL CONTRATANTE**"; o el residente de supervisión.
4. Que "**EL CONTRATISTA**" no de cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos

PRIMERO
San Quintín

y, a juicio de **"EL CONTRATANTE"** el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el o los plazos estipulados.

5. Que **"EL CONTRATISTA"** no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
6. Que **"EL CONTRATISTA"** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
7. Que **"EL CONTRATISTA"** subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente contrato.
8. Que **"EL CONTRATISTA"** ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en este contrato **"EL CONTRATISTA"** solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida **"EL CONTRATANTE"** o sobre los documentos que amparen la devolución del depósito de garantía, con la aprobación expresa, previa y por escrito de **"EL CONTRATANTE"**
9. Que **"EL CONTRATISTA"** no dé a **"EL CONTRATANTE"** y a las Dependencias o Entidades que tengan facultad para intervenir en el desarrollo de la obra, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
10. Que **"EL CONTRATISTA"** cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
11. Que **"EL CONTRATISTA"** siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno con relación a este contrato y;
12. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualesquiera de las estipulaciones y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las Leyes y Reglamentos aplicables, o a las órdenes de **"LA CONTRATANTE"**, quien, podrá optar entre exigir el cumplimiento de este y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión administrativa.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar en el caso de rescisión del contrato, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"

podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra objeto del presente contrato, por cualquiera razón justificada, o por razones de interés general notificando por escrito a **"EL CONTRATISTA"** sin que ello implique su terminación definitiva, el contrato continuara produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando se determine la suspensión del contrato, **"EL CONTRATANTE"** pagará, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados. así como los gastos no recuperables, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los términos que establecen los artículos 66 y 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo **"EL CONTRATANTE"** deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

PRIMERO
San Quintán

DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN ANTICIPADA: cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, **"EL CONTRATANTE"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Si **"EL CONTRATANTE"** decide por la terminación anticipada del contrato, está en un plazo no mayor de diez días naturales, lo notificará a **"EL CONTRATISTA"**, para que éste en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si **"EL CONTRATISTA"** opta por la terminación anticipada del contrato, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, este dentro de un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir del día siguiente del caso fortuito o de fuerza mayor, deberá presentar su solicitud a **"EL CONTRATANTE"** adjuntando la documentación que la justifique, quien resolverá dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad administrativa competente la declaratoria correspondiente.

"EL CONTRATISTA" dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la notificación en que se determine la terminación anticipada del contrato, deberá presentar la estimación de finiquito por los trabajos ejecutados y materiales suministrados o en proceso de adquisición pendientes de pago, así como el estudio que justifique su solicitud para el pago de los gastos no recuperables en que haya incurrido. Dentro de igual plazo **"EL CONTRATANTE"** deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá celebrar convenio entre **"LAS PARTES"**, para realizar el pago a que se refiere este párrafo, contará con un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, a partir de la fecha de la firma del convenio.

La falta de presentación del estudio en el término indicado producirá la preclusión del derecho para reclamar el pago respectivo.

VIGÉSIMA- MARCO LEGAL: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos, y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y demás normas y disposiciones técnicas administrativas y legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- A. El 30% (treinta por ciento) para la amortización del anticipo hasta que haya quedado debidamente cubierto.

PRIMERO
San Quintán

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN: para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales o Autoridades competentes de la Ciudad de San Quintín, Baja California, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE Y LAS PARTES ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2024.

"EL CONTRATANTE"



ARQ. BRENDA CISEL VILLA CÁRDENAS
DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA
DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.

"EL CONTRATISTA"

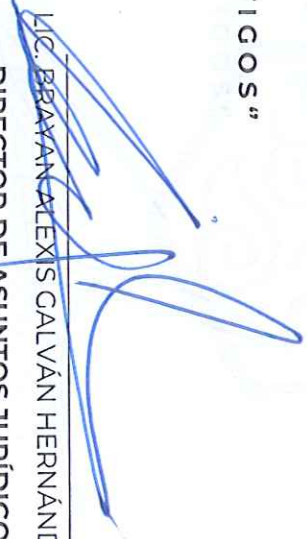


EDUARDO REYES HERNÁNDEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
NABA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA
ELÉCTRICA S. DE R.L. DE C.V.

"TESTIGOS"



INC. ÁNGEL RAFAEL SANTELLANO GUERRA
JEFE DE INFRAESTRUCTURA.



LIC. BRAYAN ALEXIS CALVÁN HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.